

Expediente: **6972/25**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RODRIGUEZ ARIEL GUSTAVO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **19/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27342860368 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - RODRIGUEZ, ARIEL GUSTAVO-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6972/25



H108022987623

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ RODRIGUEZ ARIEL GUSTAVO s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 6972/25. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Al día **18/12/2025**, siendo las 08:27 hs., día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator Nicolas Rocchio y el Prosecretario Francisco Carbone Valverde en calidad de fedatario de este acto, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°1 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N°1, PB del Palacio de Tribunales del Centro Judicial Capital, la parte actora con su letrada apoderada **Victoria Eloisa Figueroa**, no compareciendo la parte demandada **RODRIGUEZ ARIEL GUSTAVO**, DNI N° **26.029.985**, con domicilio en **B° 79 viviendas, manzana G, casa 8, Delfín Gallo, Cruz Alta, Tucumán**, a pesar de estar notificada en fecha **26/11/2025**.

A continuación, el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todos presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual N°1. Se informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) en consecuencia, se solicita a la letrada apoderada **Victoria Eloisa Figueroa**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, la Dra. **Victoria Eloisa Figueroa**, en representación de la parte actora manifiesta no haber tenido contacto con la parte demandada por lo que ratifica la demanda en todos sus puntos, la documental adjuntada, solicitando se haga lugar a la misma y se dicte sentencia a favor de su mandante.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora, el Juez ordena: **1.-** Tener presente las manifestaciones realizadas por la Dra. **Victoria Eloisa Figueroa** **2-** Admitir la prueba documental

que ha sido presentada de manera digital y tengo a la vista de manera física.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. El Juez instruye a OGA que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa. En caso de que la planilla fiscal no sea abonada, se formara el correspondiente cargo fiscal y posterior notificación a la Dirección General de Rentas.

En virtud de la demanda presentada el **30/06/2025** y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia el Juez procede a analizar la documentación presentada:

La misma se basa en el **Contrato de solicitud de crédito personal**, que incluye:

- Solicitud de crédito personal debidamente suscripto por el demandado y declaración jurada.
- Cuadro de marcha suscripto por el demandado.
- Cálculo de margen y sueldo computable.
- Autorización de pago.
- Fotocopia de DNI.
- Certificado de trabajo.
- Fotocopia de recibos de sueldos.
- Copia de servicio Gasnor.
- Constancia de deudores alimentarios y REPET.
- Estado de cuenta. Vencimiento 30/01/2024. Monto \$105.953,36. Cuotas convenidas 12. Cuotas pagadas 2. Cuotas pendientes 10.
- Recibo oficial de pago.

Dentro de un análisis general de las firmas de los elementos probatorios presentados, se puede advertir que son aparentemente coincidentes con la firma del DNI de la parte demandada, con lo cual no reviste necesidad con algún tipo de prueba pericial.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, y que las firmas insertas son similares, sin entrar en análisis periciales y no encontrándose dubitada la misma, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, el Juez manifiesta que la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaca que el **informe pericial del Cuerpo de Contadores** remitido en fecha **26/08/2025**, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello. Del cual se observa que la tasa activa anual desde la suscripción es de una 90,49 % en tanto el Departamento de Gestión y Mora aplica habitualmente una tasa menor, aproximadamente un 68.5 %.

El **dictamen fiscal** fue formulado en fecha **08/09/2025** el que concluye que la presente ejecución se encuentra alcanzada por la ley de defensa del consumidor, sin embargo, los intereses acordados, no vulneran el derecho de propiedad del accionado, ni el orden público en la materia, ya que se encuentra dentro del límite tolerado conforme surge de la pericia del cuerpo de peritos contadores agregada en autos.

El Dr. Iriarte manifiesta que sostendrá como lo ha efectuado en múltiples resoluciones, el interés que habitualmente utiliza el Departamento de Gestión y Mora de la Caja Popular, siendo este del 68.5%, el cual no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 60 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de crédito personal, al tratarse de un microcrédito, el estado de hipervulnerabilidad que reviste el consumidor y lo dispuesto por el art 13 de la ley 24.432 y la reciente jurisprudencia de la Excmá Cámara de Documentos y Locaciones Sala III en los autos caratulados "SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ POLICHE RAMON AUGUSTO s/ APREMIOS. N° 5890/24" sentencia N° 198 de fecha 16/09/25 considero razonable regular en el valor de una consulta oral, la cual asciende actualmente a \$310.000 (pesos trescientos diez mil), suma que deberá ser actualizada al momento del pago, atendiendo a los importes que informa el Colegio de Abogados.

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra de **RODRIGUEZ ARIEL GUSTAVO, DNI N° 26.029.985, con domicilio en B° 79 viviendas, manzana G, casa 8, Delfín Gallo, Cruz Alta, Tucumán**, y ordeno a la parte demandada pagar la suma de **\$105.953,36**, con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestión y Mora, que asciende aproximadamente a un 68.5%, en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (30/01/2024) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días, todo dentro de los 15 días de notificada la presente resolución.

2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular HONORARIOS a la letrada apoderada de la actora, **Victoria Eloisa Figueroa**, por la suma del valor de una consulta oral, la cual asciende actualmente a \$310.000 (pesos trescientos diez mil), por las labores profesionales desarrolladas, suma que deberá ser actualizada al momento del pago, atendiendo a los importes que informa el Colegio de Abogados, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario ante la Dirección General de Rentas.

6) **NOTIFICAR** de la presente en el domicilio real de la parte demandada **RODRIGUEZ ARIEL GUSTAVO, DNI N° 26.029.985, con domicilio en B° 79 viviendas, manzana G, casa 8, Delfín Gallo, Cruz Alta, Tucumán,** adjuntando la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente sentencia. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal capital.

7) Declarar **REBELDE** a la parte demandada **RODRIGUEZ ARIEL GUSTAVO, DNI N° 26.029.985,** conforme lo considerado.

8) En consecuencia disponer que la presente audiencia se convertirá en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT).

El Juez corre traslado de la resolución a la Dra. **Victoria Eloisa Figueroa** y manifestó estar de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos, pero solicita aclaración sobre la tasa de interés estipulada en 68.5%.

Aclaratoria:

El Dr. Iriarte Yanicelli procede aclarar que los jueces poseen la facultad de morigerar los intereses en el caso que así se lo considere, bajo las reglas de la sana crítica, considerando la uniformidad de criterios en causas análogas dictadas, se toma como parámetro indicativo el promedio del 68.5% informado por el Depto. de Gestión y Mora, el cual se encuentra sujeto a las variaciones del mercado. En ningún caso dicha tasa podrá superar la tasa promedio para descuentos a 30 días del Banco de la Nación Argentina. En consecuencia, y a fin de garantizar la transparencia y el control judicial, atendiendo a la condición de consumidor que reviste la parte demandada frente a la Caja Popular de Ahorros, y en pos de salvaguardar el orden público consumeril, se intima a los letrados a adjuntar la planilla de liquidación con el detalle de la tasa efectiva en el plazo de cinco días, para garantizar la transparencia y el control jurisdiccional del crédito.

Se corre traslado a la letrada apoderada quien manifiesta estar de acuerdo con lo aclarado.

Resuelta la aclaratoria planteada, el Dr. Iriarte Yanicelli da por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos los presentes. Finalmente se hace devolución de la documentación original en razón de la política de despapelización que lleva adelante este Juzgado como la OGA de Cobros y Apremios 1 de Concepción.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutive pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto.
Notificar Digitalmente. - DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI - JUEZ.

Actuación firmada en fecha 18/12/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=CARBONE VALVERDE Francisco Franco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20335421036

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.